



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 329 -2017-ANA/AAA XII.UV**

Cusco, **05 MAY 2017**

**VISTO:**

El Expediente N° 0248-2017, con CUT N° 6174-2017, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota; en fecha 13 de enero del 2017, presentado por Eduardo Romeo Jose Maestri, identificado con Carne de Extranjería N°000169261, en calidad de Representante Legal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, con RUC 20304177552; Solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial de la Quebrada de Meronkiari, Campamento km13 de la línea de conducción Pagoreni-Lote 56 del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54 establece los requisitos para acceder a este derecho;

**Que**, el artículo 79° del Decreto Supremo N°23-2014-MINAGRI, establece los procedimientos previos de: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de disponibilidad Hídrica, C) Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico;

**Que**, mediante escrito de fecha 13 de enero del 2017, presentado por Eduardo Romeo Jose Maestri, en calidad de Representante Legal de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A; Solicita otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial de la Quebrada de Meronkiari, Campamento km13 de la línea de conducción Pagoreni-Lote 56 del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco; para lo cual el administrado cumple con presentar los siguientes requisitos: solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa del Agua, Certificado de vigencia, documento de identidad, compromiso de pago por inspección ocular; Resolución de Autorización de Ejecución de obras de Aprovechamiento Hídrico superficial;

**Que**, en mérito a la Notificación N° 042-2017-ANA-AAA.XII.UV-ALA.LC (folios 26), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 15 de febrero del año 2017 (fojas 032-033), con la participación del administrado y personal de la ALA la Convención, donde se ha verificado la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines energéticos, siendo la actividad principal la explotación de hidrocarburos en el lote 56 y las actividades complementarias en el punto de captación de agua de la Quebrada Meronkiari; ubicado en las Coordenadas: UTM DATUM WGS 84, Z18, 726 721E, 8 700 650 N, 375.00 msnm; donde se afora un caudal de 30.00l/s, punto donde se ha instalado una electrobomba de impulsión el cual es conducido por una tubería de 2"de diámetro, la línea de conducción es de 240.00m lineales, del punto de captación al punto de almacenamiento donde se cuenta con un tanque de almacenamiento de 2,500 litros de volumen, material de plástico (ROTOPLAS), en el campamento se cuenta con 15 personas y llega a albergar hasta 40 personas;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
Ing. Miguel P. Beltrán Chite  
DIRECTOR - ANA XII UV  
Abog. Elvis F. Sulcañana  
Sub Dirección  
SDUA3



**Que**, mediante Informe Técnico N° 012-2017-ANA-AAA-CZ-ALA.CV.AT/RGAC, de fecha 28 de marzo del 2017, evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos y ratificado por el Administrador Local del Agua La Convención, que obra a fojas (29-31); concluye que se ha cumplido con las condiciones previas al otorgamiento de Licencia de Uso de Agua descritas en el artículo 21 de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, por lo que es procedente otorgar la licencia de uso de Agua Superficial con fines energéticos (explotación de hidrocarburos en el lote 56), a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A, de la Quebrada de Meronkiari, Campamento km13 de la línea de conducción Pagoreni-Lote 56 del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco;

**Que**, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

**Que**, vistos de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 132-2017-ANA/AAA XII-UV-UAJ-efsa, y de conformidad con lo establecido por el artículo 38° Lit. d) del D.S. N° 06-2010 AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y la R.J. N° 190-2013-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII-UV-UAJ  
Ing° Miguel P. Beltrán Chito  
DIRECTOR

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, la Licencia de uso de agua superficial con fines Energéticos, a favor de empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A con RUC N°20304177552; de las fuentes hídricas; Quebrada Meronkiari, Campamento km13 de la línea de conducción Pagoreni-Lote 56 del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII-UV-UAJ  
Abog. Elvis F. Sulica Araya  
Sub Director  
SDUAJ

UBICACIÓN POLITICA	TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	COORDENADAS UTM (WGS 84-Z19) DEL PUNTO DE CAPTACION			VOLUMEN DE OTORGAMIENTO NTO (m3)
			ESTE	NORTE	ALTITUD (msnm)	
Distrito: Echarate Provincia:La Convencion Region : Cusco	Quebrada	Meronkiari	726 721	8 700 650	375	17,320.00

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines energéticos a favor de la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A ubicado en la Quebrada de Meronkiari, Campamento km13 de la línea de conducción Pagoreni-Lote 56 del distrito de Echarati, provincia de la Convención y departamento del Cusco, será hasta por un volumen anual de **17,320.00 m3/año**, que tendrá la siguiente distribución mensual:

FUENTE DE AGUA	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	Unid	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO (m3)												VOLUMEN DE OTORGAMIENTO ANUAL (M3)	
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
Quebrada	Meronkiari	m3	300	300	300	300	300	300	300	3730	3730	3730	3730	300	300	17,320.00

**ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua Superficial con fines energéticos, otorgada mediante la presente Resolución Directoral en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTICULO 5°.- ACLARAR** que no hay propiedad privada sobre el agua, solo se otorga en uso conforme a ley.



**ARTICULO 6°.- DISPONER**, la supervisión del uso del agua, que periódicamente realizara la Administración local del Agua la Convención, conforme a las potestades conferidas por ley.

**ARTÍCULO 7°.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua la Convención .

**ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR** la resolución al administrado, en su domicilio legal.



**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

MPBCH/UAJ/efsa  
Cc. Arch

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XI**  
**URUBAMBA VILCANOTA**  
  
**Ing. Miguel P. Beltrán Chite**  
**DIRECTOR**  
**CIP. N° 59821**